

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 11 de marzo de 2022. A Despacho, con escrito de subsanación de la demanda, remitido dentro del término. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 247

RADICACIÓN NO. 2021-462

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

En demanda para proceso de **LICENCIA JUDICIAL** para VENTA DE DERECHOS DE BIEN INMUEBLE de **JOSE DANIEL GÓMEZ NOREÑA**, persona declarada en interdicción por discapacidad mental absoluta, promovido por la señora **NUBIA ESTER NOREÑA GÓMEZ**, constituye apoderada judicial, en cumplimiento del punto 1 del auto que la inadmitiera, y en ejercicio del mismo, la abogada remite al correo institucional, escrito encaminado a subsanar los demás defectos advertidos en la providencia que la inadmitiera.

Como quiera que el escrito fue remitido oportunamente, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y tomando en consideración el principio de ultractividad de la ley, conforme lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia, entre otras, en la Sentencia STC 4313 de 2021, se tiene por subsanada la demanda, y reunidos así los requisitos de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, conforme al Art. 579 C.G.P., y se harán los pronunciamientos correspondientes.

Por tanto, el Juzgado,

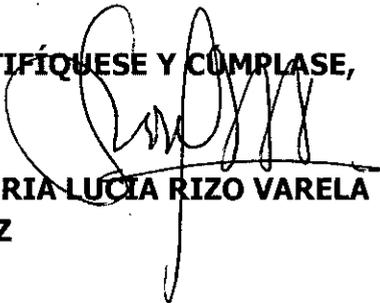
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA de los derechos del Discapacitado mental absoluto, **JOSE DANIEL GÓMEZ NOREÑA**, sobre el inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-395804, promovida mediante apoderada judicial, por la señora **NUBIA ESTER NOREÑA GÓMEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de esta providencia al señor Procurador OCTAVO JUDICIAL DE FAMILIA DE CALI, como agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806/20.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. SONIA SANCHEZ ARTEAGA abogada en ejercicio con T.P. No. 77740 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI	
Auto notificado en estado electrónico No.	42
Fecha	22 MAR 2022
El secretario:	JHONIER ROJAS SANCHEZ